

REPÚBLICA ARGENTINA

PERIODO LEGISLATIVO DE LA LEY DE 1989
ANTARCTICA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 500

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: PEF-NOYA Nº 186/89 QUE AJUNTA

FOTOCOPIA AUTENTICA DE LAS LEYES Nº 410;

411; 412; 413 y 414.

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

H. P. d. I. ...
 MESA DE ENTRADA
 22 NOV 1989
 SEC. L N° 500 HORA 10³⁰

ASUNTOS ENTRADOS
 DEL EJECUTIVO
 DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 22-11-89 Hs. 09³⁰ Firma *[Signature]*

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° 18689.-
 LETRA: GOB!-

USHUAIA, 20 NOV. 1989

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de adjuntar a la presente fotocopia autenticada de las Leyes que a continuación se detalla:

LEY N°:	Promulgada por el Decreto Territorial n°:
410	4.320/89
411	4.321/89
412	4.322/89
413	4.323/89
414	4.324/89

Sin otro particular, lo saluda atentamente.-

Agregado: lo indicado en el texto.-

[Signature]
 Dr. CARLOS MARTIN TORRES
 GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE
 DE LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
 Arq° Jorge Argentino MOYANO

S _____ / _____ D

MESA DE ENTRADA
22 NOV 1989
SEC. 2 N° 500 HORA 10:30

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 22-11-89 Hs. 09:30 Firma [Signature]

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

NOTA N° 18689.-
LETRA: GOB!.-

USHUAIA, 20 NOV. 1989

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de adjuntar a la presente fotocopia autenticada de las Leyes que a continuación se detalla:

LEY N°:	Promulgada por el Decreto Territorial n°:
410	4.320/89
411	4.321/89
412	4.322/89
413	4.323/89
414	4.324/89

Sin otro particular, lo saluda atentamente.-

Agregado: lo indicado en el lex [illegible]

[Signature]
Dr. CARLOS MARTIN TORRES
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Arq° Jorge Argentino MOYANO

S _____ / _____ D

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 20 NOV. 1989

POR TANTO:

Téngase por Ley n° **410**, Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N° **4320** -- /89.-

ES COPIA

JUAN CARLOS CARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Dr. Carlos Martín Torres

Dr. Adrián G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 1º - Otórgase pensión mensual graciable por vida al señor Víctor Manuel CRISTALDO D.N.I. Nº 5.683.547, con domicilio en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º - El monto de la pensión será equivalente al cargo de agente categoría 10 de la Administración Pública Territorial y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

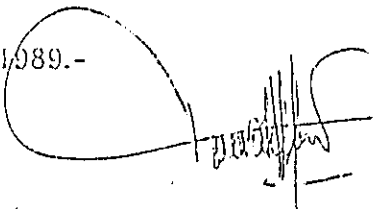
Artículo 4º - La pensión concedida en el Artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

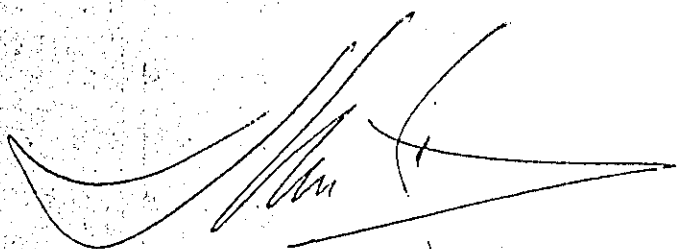
Artículo 5º - Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 7º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1989.-


JORGE A. MOYANO
Presidente


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRO DE LA LEY Nº 410

USHUAIA, noviembre 20 de 1.989.-

ES COPIA

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 20 NOV. 1989

POR TANTO:

Téngase por Ley n° **411**, Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N° **4321** - 89.-

ES COPIA

JAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Dr. Carlos Martín Torres

Dr. Adrián G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Otórgase una pensión graciable por vida al ciudadano Rafael César BATTISTI, clase 1922, L.E. Nº 2.082.310.

Artículo 2º - El importe de la pensión a que se refiere el Artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total que percibe una categoría 10 de la Administración Pública Territorial y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

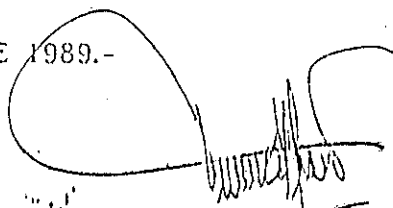
Artículo 4º - La pensión concedida en el Artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

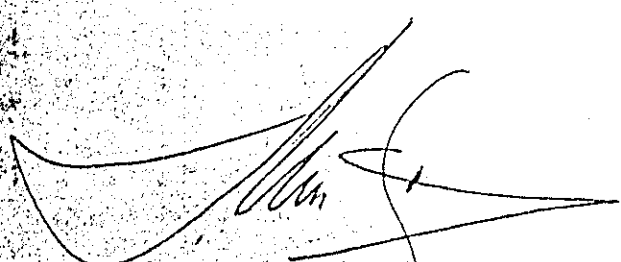
Artículo 5º - Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 7º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1989.-


JORGE A. MOYANO
Presidente


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL Nº 411

USHUAIA, noviembre 20 de 1.989.-

ES COPIA

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA,

20 NOV. 1989

Artículo 1º

Artículo 2º

Artículo 3º
POR TANTO:

Téngase por Ley n° **412** Comuníquese, dése al
Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N° **4322** - /89.-

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Dr. Carlos Martín Torres

Dr. Adrián G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO

MARIA S...

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NACIONAL CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Otórgase una pensión graciable por vida, al señor José Oliverio MILLAPEL MILLAPEL, D.N.I. Nº 18.690.315.

Artículo 2º - El importe a que se refiere el Artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión categoría 10 de la Administración Pública Territorial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son otorgadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

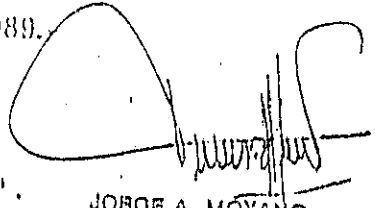
Artículo 4º - La pensión concedida en el Artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

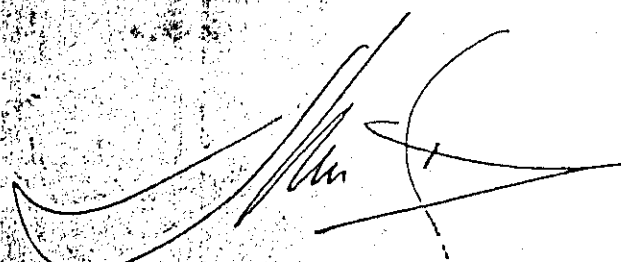
Artículo 5º - Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar de lo otorgado por la presente.

Artículo 7º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1989.


JORGE A. MOYANO
Presidente


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL Nº

412

USHUAIA, noviembre 20 de 1.989.-

ES COPIA

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur,

USHUAIA,

20 NOV. 1989

Artículo 1º

Artículo 2º

Artículo 3º

POR TANTO:

Artículo 4º

Artículo 5º

Téngase por Ley n°

413

, Comuníquese, dese

Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

Artículo 6º

DECRETO N° 4323 - 789.-

Artículo 7º

Artículo 8º

Artículo 9º

Artículo 10º

Artículo 11º

Artículo 12º

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Dr. Carlos Martín Torres

Dr. Adrián G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

CONVENIO CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Otórgase pensión mensual graciable por vida, a la señora Rosa Nélida UTROBICIC, D.N.I. Nº 5.127.989, con domicilio en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º - El monto de la pensión será equivalente al cargo de agente categoría 10 de la Administración Pública Territorial y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

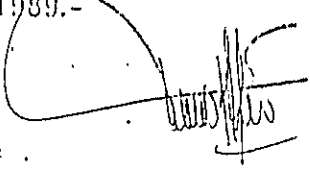
Artículo 4º - La pensión concedida en el Artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

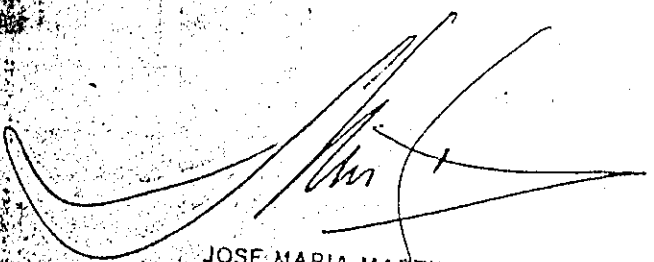
Artículo 5º - Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que la destinataria de esta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 7º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1989.-


JORGE A. MOYANO
Presidente


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL Nº 413

USHUAIA, noviembre 20 de 1.989.-

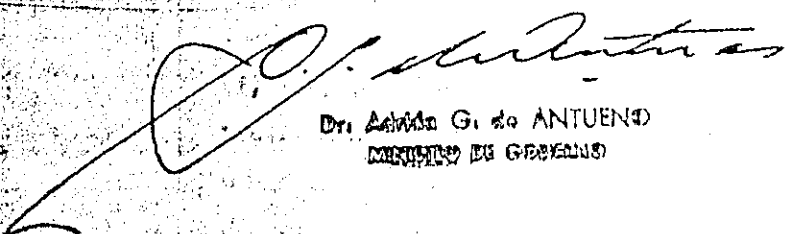
Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

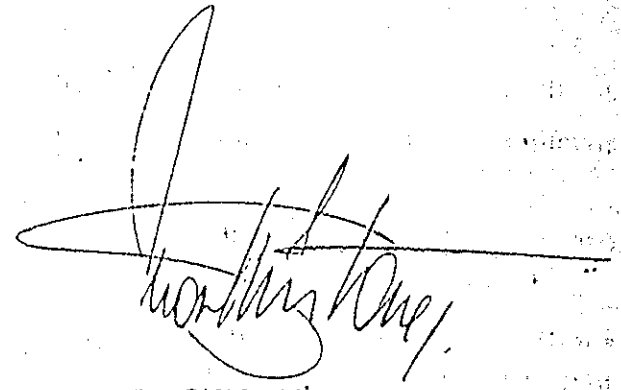
USHUAIA, 20 NOV. 1989

Antecedentes:
Resolución N.º 10.000/89
FOR TANTO:

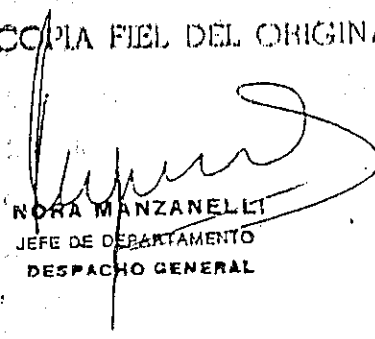
Resolución N.º 10.000/89, Tórgase por Ley N.º 414, Comandante, de la al Boletín Oficial del Territorio y archívense.-

DECRETO N.º 4324 /89


Dr. Adán G. de ANTUEND
MINISTRO DE GOBIERNO


Dr. CARLOS M. TORRES
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


NORA MANZANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESPACHO GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NACIONAL CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Institúyase la Jubilación Extraordinaria para el personal del Cuerpo Activo de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

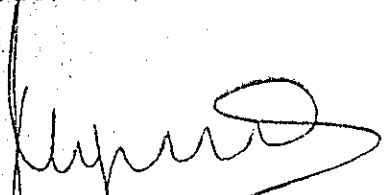
Artículo 2º - El beneficio otorgado por la presente Ley será acordado de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) al personal dependiente de las Administraciones del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Legislatura, Concejos Deliberantes, Municipalidades y entes descentralizados o autárquicos que de ellos dependan y que cumplan funciones como Bomberos Voluntarios en el Territorio;
- b) al personal de cualquier otra actividad o servicios y a los particulares que al margen de las mismas, cumplan funciones como Bomberos Voluntarios en el Territorio.

Artículo 3º - Al personal incluido en el Artículo 2º, Inciso a), de la presente Ley, a los efectos de la Ley 244 y sus modificatorias, se les computará UN (1) año más de servicio por cada TRES (3) años de servicio efectivo como Bombero Voluntario en el Territorio, concediendo a su jubilación con TREINTA (30) años de servicio computados y no menos de CUARENTA Y CINCO (45) años de edad y un mínimo de QUINCE (15) años como Bombero Voluntario en el Territorio.

Artículo 4º - El personal de Bomberos Voluntarios incluidos en el Inciso b) del Artículo 2º de esta Ley, deberá computar un mínimo de VEINTICINCO (25) años como tal y tener no menos de CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad para poder acceder a este beneficio, estableciéndose el mismo en el mínimo jubilatorio vigente para el personal incluido en la Ley 244 y sus modificatorias. Este beneficio incluye los Servicios Sociales correspondientes y es incompatible con cualquier otro, similar jubilatorio, retiro o pensión y será abonado con recursos provenientes de rentas generales, para lo cual el Poder Ejecutivo Territorial deberá prever los fondos que correspondan.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 NORA MANZANELLI
 JEFE DE DEPARTAMENTO
 DESPACHO GENERAL

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

.../112.-

Artículo 5º - Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 6º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1989.-

JORGE A. MOYANO
Presidente

JOSE MARIA MARTINI
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL N° 414

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

NORA MANZANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESPACHO GENERAL